

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Zurly Carabali Amu – Marlon Andrés Mosquera C.
Demandado : Aristóteles Mosquera Murillo
Radicación : 2010-00191-00
Sustanciación: 420

Con la presentación de la solicitud del alimentario MARLON ANDRES, mediante la cual solicita le sea consignada su cuota alimentaria que le descuentan a su padre, en una cuenta de ahorro personal de su progenitora, pues, se trasladaron de la ciudad de Popayán para esta ciudad.

Dentro del paginario, al folio 116, se viene cancelando mensualmente la cuota alimentaria tipo 6 a la demandante, aclarando que para dicho pago se comisionó a los juzgados de familia de Popayán, con la autorización del alimentario apenas cumplió la mayoría de edad.

Con ocasión de la pandemia del Covid -19, el Consejo Seccional de la Judicatura ordenó mediante acuerdo PCSJA20-11556, estableciendo medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales por concepto de alimentos, a través del portal WEB del Banco Agrario de Colombia, y con la Circular PCSJC20-17 la misma autoridad judicial adoptó medidas para cualquier concepto de depósitos judiciales.

De ahí que acorde con el Num.6 -4 de la circular en comento, es procedente acceder a lo solicitado por la ejecutante como quiera que el Banco Agrario de Colombia, Seccional Girardot, con fecha 4 de junio del año en curso, remitió al correo institucional, las instrucciones para realizar a través del portal la respectiva gestión de consignación a una cuenta de ahorro

Por lo anterior comentado, esta Juzgadora **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Oficiar a pagaduría de CREMIL, a fin de que, a partir de la fecha, proceda a consignar a la cuenta de este Juzgado y para el presente proceso, la cuota alimentaria y las primas, como se ordenó mediante auto del 31 de marzo de 2016 y comunicada mediante Oficio 332 y no siga consignando a nombre del Juzgado comisionado.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Popayán (Cauca), a fin de que cese su comisión y se proceda a devolver el Despacho comisorio 020 de fecha 3 de septiembre de 2015, el cual se comisionó para el pago de cuota alimentaria a la demandante.

TERCERO: una vez comiencen a llegar los títulos judiciales por concepto de cuota alimentaria, por secretaría se realice el trámite para el pago de los depósitos judiciales al alimentario con abono a cuenta de ahorro personal del banco BBVA con el número 3894311917 a nombre de la demandante ZURLY CARABALI AMU, a través de la página web de la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73501033695b0edb8511aeb39e1b24e9239ab69c2f37235c877f11719c32ace0**

Documento generado en 12/08/2020 07:09:10 p.m.